

---

## Reseña de Fallos. Aplicada a la Temática

# JURISPRUDENCIA APLICADA. 1

---

**Jurisdicción:** Departamento Judicial de La Matanza

**Tipo de dependencia:** Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial

**Dependencia:** Sala I

**Estado de la sentencia:** Firme

**Fecha de sentencia:** 21/12/2023

**Carátula:** “G.V.R.A C/ G.D.R S/ Daños y Perjuicios”

### **PALABRAS CLAVE:**

Daño Moral. Cuantificación.

### **RESEÑA:**

La actitud plasmada tanto en la causa LM 28039/2005 sobre filiación como en los presentes, no hacen más que evidenciar la conducta dolosa del demandado en completo desinterés por el derecho a la identidad de R.A.

Las consecuencias de dicho incumplimiento son evidentes a poco que se repase con un criterio humanista las vicisitudes a las que debió enfrentarse la reclamante a lo largo de su vida, con una figura parental completamente ausente, quien ni siquiera cumplió con los deberes legales que impone un procedimiento judicial, tal como ha demostrado con su ausencia en el expediente por el reclamo filiatorio y en el presente, lo que ha llevado a la apelante a demostrar, con acierto, que la actitud omisiva del demandado repercute directamente en el daño reclamado, reactualizando el abandono en diversos escenarios.

Si bien las referencias anteriores sirvieron de sustento a la acreditación de los presupuestos necesarios para determinar la responsabilidad civil del demandado, no resultan cuestiones irrelevantes a la hora de mensurar el daño moral reclamado.

Como ya dije, la actitud desaprensiva del accionado en ambos procesos emprendidos por la actora, ponen al descubierto la falta total de interés del Sr. G en cuanto a los padecimientos morales que expone la

actora al verse afectado gravemente su derecho a la identidad (art. 75 inc. 22 de la C.N., 7, 8 C.D.N., 3, 17, 18, 19, 32 de la Convención Americana de Derechos Humanos, art. 6 Declaración Universal de Derechos Humanos).

Tengo por acreditado que se ha conculcado el derecho subjetivo de la actora a su identidad biológica en los términos del art. 32 Pacto San José de Costa Rica (conf. criterio expuesto por S.C.B.A. 28/4/98 en LLBA, 1999-161 y 10/11/98 en JA, 1999-IV483).

No obstante, la jurisprudencia ha analizado otras variables, que resultan útiles para la cuantificación del rubro: "Agrega esta autora que ello no obsta a la posibilidad de establecer ciertas pautas objetivas a considerar a la hora de determinar el monto indemnizable; entre otras pautas recogidas por la jurisprudencia, se mencionan: a)La edad del niño y el especial impacto de la negación de la paternidad en la adolescencia, de modo que a mayor edad, se presume mayor daño; b)El plazo transcurrido desde la negativa al reconocimiento; c)La actitud del padre durante el proceso, en particular, su colaboración en la obtención de las pruebas y especialmente la prueba biológica; d)el perjuicio psicológico; e) la demora materna en iniciar la acción-que a criterio de la autora que citamos no debiera resultar atenuante para la responsabilidad paterna-; f)la inserción escolar del niño; g)el hecho de haber sido reconocido en las relaciones sociales como hijo del progenitor; h)La situación social y cultural de las partes; i)las implicancias de la falta de reconocimiento en cuanto a los derechos y deberes derivados de la responsabilidad parental; j)el desamparo producido por la carencia de una figura paterna cierta y responsable, que no puede ser suplido en forma ambivalente por la madre (aunque sobre este aspecto no es unánime el criterio, por comparación con otras familias monoparentales); k)la relación de causalidad entre el obrar ilícito y el daño; etc" (conf. vot F., M. C/ E., J. J. S/ Daños y Perjuicios Extracontractual cit).

En síntesis, considerándose que devienen firme a esta Alzada las pautas consideradas en la sentencia apelada por el demandado, y que la Srita. R.A.G.V nacida el 15 de mayo de 2004, representada por su progenitora, tenía 1 año de edad al iniciarse el proceso filiatorio, en el que recayó sentencia cuando ella tenía 8 años de edad, el 10 de diciembre de 2012 (ver fs. 205/206), quien contaba con 10 años de edad al haberse incoado la presente demanda y su edad actual -19 años-, su condición socioeconómica, con las características propias que imprimen los hogares monomarentales en la economía familiar en un mundo en donde la desigualdad estructural es la pauta, y las características propias del caso que han demostrado que durante toda su vida la Srita R.A encontró vulnerado su derecho a la identidad, entiendo que corresponde hacer lugar a los agravios esgrimidos, proponiendo ELEVAR el rubro a la suma de PESOS ..... (art. 75 inc. 22 de la C.N., arts. 7, 8 C.D.N., arts. 5,17,19 y ccdtes de la Convención Americana de Derechos Humanos; arts. 4, 5, 7, y ccdtes Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"; arts. 1,2,3 y ccdtes CEDAW ; art. 174 CCCN; arts. 1, 2, 3 y ccdtes Ley Nacional N° 26.485; arts. 165, 384 y ccdtes CPCC).

[VER FALLO COMPLETO](#)